

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2018/3406 *Aprobación definitiva Ordenanza General de Subvenciones.*

Anuncio

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Carboneros, así como de la derogación de la Ordenanza general reguladora del Régimen de Concesión de subvenciones (aprobada definitivamente el 23-09-2005), aprobado por este Ayuntamiento con carácter inicial el día 29 de mayo de 2018, acuerdo hecho público mediante anuncio inserto en el B.O. de la Provincia nº 107 correspondiente al día 5 de junio de 2018, conforme al art. 49.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente aprobado tal acuerdo conforme al art. 49 del mismo texto legal, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este Edicto en el B.O. de la Provincia de Jaén, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Se inserta el acuerdo elevado a definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza que se trata.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS

INTRODUCCIÓN

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. Objeto
- ARTÍCULO 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación
- ARTÍCULO 3. Supuestos excluidos
- ARTÍCULO 4. Régimen jurídico
- ARTÍCULO 5. Carácter de las subvenciones
- ARTÍCULO 6. Finalidad de las subvenciones

TÍTULO II.-PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

- ARTÍCULO 7. Principios generales
- ARTÍCULO 8. Cuantía de las subvenciones
- ARTÍCULO 9. Consignación presupuestaria
- ARTÍCULO 10. Concesión mediante concurrencia competitiva
- ARTÍCULO 11. Concesión directa
- ARTÍCULO 12. Solicitudes
- ARTÍCULO 13. Obligaciones de los beneficiarios
- ARTÍCULO 14. Reformulación de solicitudes
- ARTÍCULO 15. Aceptación
- ARTÍCULO 16. Resolución y pago de la subvención
- ARTÍCULO 17. Publicidad
- ARTÍCULO 18. Justificación

ARTÍCULO 19. Gastos subvencionables
ARTÍCULO 20. Comprobación de las justificaciones
ARTÍCULO 21. Subcontratación de actividades subvencionadas

TÍTULO III.-NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 22. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones
ARTÍCULO 23. Revisión
ARTÍCULO 24. Reintegro de subvenciones ya satisfechas

TÍTULO IV.-INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

ARTÍCULO 25. Infracciones y sanciones administrativas
ARTÍCULO 26. Responsabilidades

TÍTULO V.-CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 27. Control financiero de las subvenciones

TÍTULO VI.-BASES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 28. Bases Específicas

DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIONES FINALES

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Introducción

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, debe ajustarse a las directrices de la política presupuestaria. La política presupuestaria actual está orientada por los criterios de estabilidad y crecimiento económico pactados por los países de la Unión Europea, que además, en España han encontrado expresión normativa en las Leyes de estabilidad presupuestaria. Esta orientación de la política presupuestaria ha seguido un proceso de consolidación de las cuentas públicas hasta la eliminación del déficit público y se propone mantener, en lo sucesivo, el equilibrio presupuestario.

Es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que puede afirmarse que estamos delante de un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración.

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Reglamento que la desarrolla, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición final tercera de la Ley, por el que se habilita al Gobierno a aprobar un reglamento general para la aplicación de esta Ley, que venga a integrar las previsiones contenidas en la misma. De esta forma, se aprueba el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control, financiero y régimen sancionador.

El artículo 3.1b) de la Ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley. En iguales términos se pronuncia el artículo 1,2 del Reglamento.

El artículo 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que enmarcaría toda la actividad subvencionadora de carácter pecuniario de la Entidad Local de Carboneros y de las entidades de ella dependientes y las diferentes Áreas habrán de aprobar las correspondientes Bases específicas, las cuales, en ningún caso, pueden estar en contradicción con la presente Ordenanza General.

Esta Ordenanza tiene el carácter de Reglamento General y está adaptada a la Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente Ordenanza está constituida por los siguientes títulos y disposiciones:

Título I, dedicado a disposiciones generales, comprensivo de las normas 1 a la 6.

Título II, dedicado al procedimiento y gestión de las subvenciones, comprensivo de las normas 7 a la 21.

Título III, dedicado a la nulidad revisión y reintegro de las subvenciones, comprensivo de las normas 22 a la 24.0.

Título IV, dedicado a las infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, comprensivo de las normas 25 y 26.

Título V, dedicado al control financiero de las subvenciones, comprensivo de la norma 27.

Título VI, dedicado a las bases específicas, comprensivo de la norma 28.

Disposición Adicional
Disposición Transitoria
Disposición Derogatoria
Disposición Final

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por la Entidad Local de Carboneros, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por la Entidad Local de Carboneros a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

Artículo 3. Supuestos excluidos.

1. Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del Servicio.
- c) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que la Entidad Local actúe como simple intermediario.
- d) Aportaciones de la Entidad Local de Carboneros destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones, etc. en las cuales está representada la propia Entidad y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- e) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5a. de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).
- f) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

2. La presente Ordenanza General sólo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.

En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta ordenanza general.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por ésta.

c) En su caso, legislación de la Comunidad autónoma

Artículo 4. Régimen jurídico.

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).

b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) (de ahora en adelante LRHL).

c) La legislación de la Comunidad Autónoma, si la hubiere.

d) Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, artículos 87 a 89, texto consolidado y publicado en el doce de 24 de diciembre de 2002; y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, Subvenciones-Comunidades Europeas y disposiciones concordantes).

e) La Ordenanza General de subvenciones.

f) Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la Entidad Local vigentes en el momento de la concesión.

Artículo 5. Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que

se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, la Entidad Local de Carboneros quedarán exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 6. Finalidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones habrán de financiar obras o actividades de interés público o social.

Podrán ser objeto de subvención los servicios y actividades que completen o suplan las competencias del Ayuntamiento y que se consideren de interés para el municipio por los órganos municipales cuando afecten, entre otras, a las siguientes áreas: cultura, deportes, juventud, mujer, mayores, discapacitados, actividades recreativas y de ocio, servicios sociales, enseñanza y centros educativos.

2. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

Título II. Procedimiento y Gestión de las Subvenciones

Artículo 7. Principios generales.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

Artículo 8. Cuantía de las subvenciones.

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Las bases reguladoras de la convocatoria podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la obra o actividad subvencionada.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado

ni el total de la actividad.

Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En ausencia de previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán a la actividad subvencionada, salvo previsión en contra, debidamente motivada, en las bases reguladoras específicas de la convocatoria de esa subvención.

Artículo 9. Consignación presupuestaria.

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.
2. En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, se habrá de adjuntar el correspondiente documento contable según sea su fase de gestión.

Artículo 10. Concesión mediante concurrencia competitiva.

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.
 2. Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes Bases específicas.
 3. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las cuales se rija el concurso. La convocatoria tendrá el contenido mínimo que señala el art. 23.2 de la LGS.
 4. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.
 5. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.
 6. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, cuya composición se determinará en las bases específicas. Su presidente formulará la propuesta de concesión.
- El órgano colegiado estará integrado por un representante de la presidencia de la

Corporación; por el presidente del Área que otorgue la subvención o persona en quien delegue y por el coordinador de la mencionada Área o persona en quien delegue. A través de las bases específicas se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado.

Artículo 11. Concesión directa.

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial de la Entidad Local o en modificaciones de créditos aprobadas posteriormente conforme a los requisitos establecidos en las BEP.

b) Cuando el otorgamiento o la cuantía vengan impuestos a la Administración por una norma de rango legal.

2. Con carácter general, la concesión directa se formalizará en un convenio.

En el convenio o en la resolución de concesión, según proceda, se expresarán claramente el beneficiario, la cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

Artículo 12. Solicitudes.

Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, en la que se hará constar lo siguiente:

a) Identificación de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.

b) Identificación de quién será el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).

c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.

d) Presupuesto total de éstas.

e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Entidad Local, las que se obtengan en el futuro.

f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.

h) Datos bancarios para la transferencia del importe de la subvención, en caso de ser concedida.

i) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes o se considere necesario ampliar la información, podrá concederse un plazo no superior a 10 días, para subsanar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo tendrá

que ser igual para todos los concursantes afectados.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Ejecutar el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
- Justificar ante la Entidad Local de Carboneros el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- Comunicar a la Entidad Local la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con la Entidad Local y con la Seguridad Social.
- Las asociaciones y fundaciones deberán figurar en el correspondiente registro oficial.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por la Entidad Local.
- Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha estado subvencionada por la Entidad Local, a excepción de actividades en las cuales no se elabore documentación o programa, como pueden ser becas, premios y otros.

Artículo 14. Reformulación de solicitudes.

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención tendrá que ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, tendrá que respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

Artículo 15. Aceptación.

Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las Bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulara reservas respecto a ésta, la Entidad Local podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

Artículo 16. Resolución y pago de la subvención.

1. Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la normativa vigente en el momento de su concesión. El procedimiento de concesión de las subvenciones se ha de resolver en 3 meses a contar desde la finalización del término de presentación de solicitudes y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

2. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada.

El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se habrán de explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones, será el que se haya establecido en las correspondientes bases específicas o en el acto de concesión.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor de la Entidad Local, se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

Artículo 17. Publicidad.

1. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se publicarán las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

2. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al trato de datos de carácter personal y a su publicación

en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo que se prevé en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

3. No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los siguientes casos:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General inicial de la Entidad Local o en modificaciones de créditos realizadas sobre este.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía a favor de un beneficiario concreto resulten impuestos por una norma con rango legal.

c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000,00?. En este supuesto se anunciarán en el tablón de anuncios de la Entidad Local o entidad subvencionadora. Las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión podrán prever otros procedimientos de publicidad adecuados.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor y la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal; siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 18. Justificación.

1. Las subvenciones se justificarán con documentos originales, de conformidad con lo que dispongan las bases específicas y el acuerdo de concesión. En todo caso se tendrá que tener en cuenta las siguientes reglas:

a) Se justificará la realización de la obra o actividad subvencionada y su coste.

b) En el caso de actividades, se aportará las facturas, minutas y demás justificantes de los gastos efectuados por el beneficiario, emitidos conforme a la normativa vigente aplicable.

2. El servicio gestor tendrá que estampillar en los documentos aportados por el beneficiario el sello creado a tal efecto, de manera que quede constancia del importe subvencionado.

Artículo 19. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta Ordenanza General, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo que las bases específicas de las subvenciones expresen lo contrario, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación fijado en la norma reguladora de la subvención.

Artículo 20. Comprobación de las justificaciones.

1. El servicio gestor que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información.

Título III. Nulidad, Revisión y Reintegro de las Subvenciones

Artículo 21. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo que dispone el artículo 63 de la mencionada Ley 30/1992.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo que dispone el artículo 36 de la LGS.

Artículo 22. Revisión

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por la Entidad Local o por sus organismos dependientes, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea con relación a su contenido o condicionado, o bien sea en relación con el importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la de la Entidad Local superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.

c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas o en el convenio que los regule.

Artículo 23. Reintegro de subvenciones ya satisfechas.

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por

resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la LGS.

2. Además, el ente subvencionado habrá de ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legal incrementadas en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente (1).

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El período de ingreso en vía voluntaria será el establecido a todos los efectos para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este período, se procederá por vía de compensación o por vía de apremio de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica serán responsables subsidiarios los administradores.

En general, el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se regirá por lo que disponen los artículos 36 a 43 de la LGS y el Título III del RLGS.

Título IV. Infracciones, Sanciones Administrativas y Responsabilidades en Materia de Subvenciones

Artículo 24. Infracciones y sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 59 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la norma 24, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos en los que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Entidad Local o sus organismos dependientes lo pondrán en conocimiento de la jurisdicción competente y se abstendrán de continuar el procedimiento sancionador en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo que disponen los artículos 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

Artículo 25. Responsabilidades.

Los perceptores de subvenciones concedidas por la Entidad Local o por las entidades de ella dependientes, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas; así como en los artículos 308 y 309 del Código Penal.

En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exonerado de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier otra, derivada de actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

Título V. Control Financiero de las Subvenciones

Artículo 26. Control financiero de las subvenciones.

1. En el plan anual de actuaciones del control financiero incluido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, figurarán las referidas a toda clase de subvenciones otorgadas por la Entidad Local.

En el mencionado Plan se determinará el alcance del control, que principalmente tendrá como objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención y en la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

2. El control financiero se efectuará por la Intervención General de conformidad con lo que disponen los artículos 220 a 222 del Texto Refundido de la LRHL; el Título III de la LGS, el Título VI de la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes. Se podrá contratar con empresas privadas de auditoría la realización de dichos controles financieros, que respetarán la metodología utilizada por la propia Intervención.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación, estarán obligados a prestar la colaboración necesaria y a facilitar la documentación que les sea requerida por quien efectúe el control financiero, que tendrá las siguientes facultades:

Libre acceso a la documentación objeto de comprobación; a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada; la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que haya indicio de la incorrecta obtención o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero, serán los previstos en los artículos 47 a 50 de la LGS. En caso de discrepancia entre el informe de la Intervención y el órgano gestor, se someterá al Pleno Municipal, quien la resolverá.

Título VI. Bases Específicas

Artículo 27. Bases Específicas.

1. Las subvenciones que se concedan mediante concurrencia competitiva se registrarán por sus correspondientes bases específicas, que se aprobarán conjunta o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza General.

2. La competencia para la aprobación de las bases específicas corresponde al Alcalde. En el caso de los organismos autónomos o de entidades públicas de carácter empresarial, el órgano competente será el establecido en sus estatutos.

3. Se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia un anuncio del contenido de las bases y de la convocatoria en el que se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

4. El contenido de las bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

b) Requisitos a cumplir por los beneficiarios y forma de acreditarlos.

c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad subvencionada.

d) Posibilidad o no de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.

e) Criterios objetivos del otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

f) Composición del órgano colegiado al que se refiere la norma 10.6 de estas bases.

g) Plazo de resolución, que no excederá de tres meses desde la finalización del término de presentación de solicitudes.

h) Forma de pago y posibilidad de efectuar pagos parciales.

i) Plazo y forma de justificación de la subvención.

j) Partida presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.

k) Obligación de los beneficiarios de que en la actividad subvencionada figure el patrocinio y/o escudo de la Entidad Local, de acuerdo con lo previsto en la norma 13.10

Disposición Adicional:

Los preceptos de esta Ordenanza General quedarán automáticamente modificados en el caso de que se produzca la modificación de las normas directamente aplicables al otorgamiento de subvenciones por la Entidad Local o sus Organismos. Continuarán vigentes aquellos preceptos compatibles o que permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta

Ordenanza.

Disposición Transitoria:

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

Disposición Derogatoria:

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza General.

Disposiciones Finales:

Primera.- Para lo no regulado en la presente Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre competencias de los órganos de gobierno de la Entidad Local, vigentes en el momento de la concesión.

Segunda.-La presente Ordenanza General de Subvenciones, regirá a partir del día siguiente al de finalización del plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez efectuada la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, continuando vigente hasta que se modifique o se derogue expresamente.

(1) DA 39.3 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, fija el tipo de interés de demora aplicable en materia de Subvenciones en el 5%.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carboneros, a 26 de Julio de 2018.- El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.